

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00382

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.

Demandado: Olga Lucía Alba Rodríguez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **UUT- 550** a favor de **Banco Finandina S.A. BIC**, contra **Olga Lucía Alba Rodríguez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Baquero & Baquero S.A. como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogado *Sergio Felipe Baquero Baquero*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00384

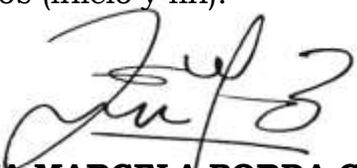
Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Haminton Martínez Liberato.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de estos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertinencia N° 2023-00388

Demandante: Jaime Gómez Pinto.

Demandado: Blanca Odilia Álvarez de Losada y personas indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, indique los motivos por los cuales no se registró la decisión judicial referente a la cesión del remate a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Especial de Restitución de Tenencia N° 2023-00386

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Eduar Alfonso Bareño Herrera y Diana Patricia Díaz Blanco.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Corrija en el escrito de la demanda, el nombre del demandado, toda vez que, conforme la documental allegada, el correcto es Eduar Alfonso Bareño Herrera y no como allí se indicó (Diego Andrés Eduar Alfonso Bareño Herrera).

2.- Conforme a lo narrado en el hecho primero, allegue el mandato general otorgado en la Escritura pública N° 1333 de 31 de julio de 2020, con nota de vigencia inferior a un mes, a fin de verificar que el togado esta facultado para actuar en este asunto.

3.- Indique la dirección **física** de notificación para el demandado Eduar Alfonso Bareño Herrera.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00390

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Hamilton Henry Castro Martínez

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Hamilton Henry Castro Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$47.583.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 05800476600104197.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

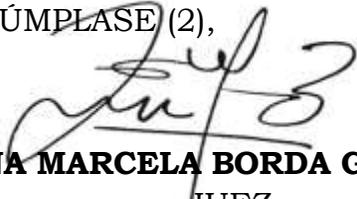
Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez**, como

apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido (art. 74 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00390)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Levantamiento Medida Cautelar No. 1999-01711

Demandante: Ofelia Torres de Campo.

Demandados: Gloria Castellanos.

Solicitante: Magdalena Lozano Mendoza.

Apoderado: Carlos Ariza Marín

Una vez revisado el aviso de levantamiento de la medida que obra a folio 13 digital, se advierte que la dirección del predio sobre el cual se encuentra inscrita la cautela, fue descrita en forma errónea, por lo que el Despacho DISPONE:

1.- Por secretaría elabórese nuevamente el aviso de levantamiento de medida, indicando en debida forma la nomenclatura del folio de matrícula No 50C-163579

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 77 BIS 65A 26 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 77 BIS 65A-26 LOTE 10 MANZANA 31 URBANIZACION SAN MARCOS LTDA.

REPRODUCCION DEL INMUEBLE

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e8397eb859168ee372b361241f044c616086769425f2a0e5a7982462bebb9**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante-N° 2021-00354

Deudor: Álvaro Humberto Joya Chaparro.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** al liquidador designado **Eduardo Talero Correa** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 27 de febrero de 2023 (fl.30 dgt). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4f4ff3a93860d81e3b3684721ccb19fb8c45c40bf11a211941fe9558b409ae**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00616

Demandante: Marcela Liévano Sandoval.

Demandada: Caliev Ltda., y Héctor Ricardo Castillo Gómez

Teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por el demandando Héctor Ricardo Castillo Gómez, el 11 de abril de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **INDICARLE** al prenombrado, que se tuvo por notificado por auto de 12 de julio de 2022, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

En tal medida, se le advierte que los documentos y anexos de la demanda le fueron enviados a través de correo electrónico desde el 25 de abril de 2022.

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|--|
| Id Mensaje | 315717 |
| Emisor | ltamayo@jaramillotamayo.com |
| Destinatario | ricardo.castillo.gomez@gmail.com - Héctor Ricardo Castillo Gómez |
| Asunto | Notificación personal - EXP. 11001400302420210061600 |
| Fecha Envío | 2022-04-25 16:36 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

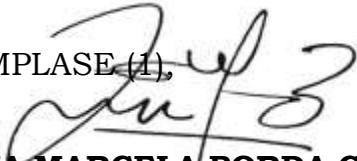
2.- En cuanto a la documental que milita a folio 34, que demuestra que no fue posible notificar a la abogada Alva Luz Calvete Girón en el cargo de curadora *ad litem*, por lo que se le **RELEVA** de su designación (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado **Diego Fernando Fajardo Castellanos** identificado con C.C. 79.580.960, Tarjeta Profesional No 116.062 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Calle 29 A No. 34-24 Interior 101 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 3102416303, e-mail diegofernandofajardo40@gmail.com (2023-00212), para que represente a la sociedad demandada **Caliev Ltda** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00616

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7828459f54606fba2d759a679cf8e5d7ee82d2de187d630ce782a46d7ed1b211**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N°
2021-00820**

Deudor: Raúl Alirio Contreras Garzón.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponden, que la liquidadora designada dio cumplimiento a lo ordenado en el literal a). del numeral 3° del auto que decretó la apertura del proceso liquidatorio patrimonial de fecha 16 de diciembre de 2021.

2.- De conformidad a lo reglado en el artículo 566 del Código General del Proceso, se ADVIERTE que desde la apertura del proceso liquidatorio y hasta el día vigésimo de la publicación en prensa del aviso, no se hizo presente a este trámite acreedores distintos a los que hicieron parte en el proceso de negociación de deudas.

En tal medida, se **PRESCINDE** del trámite consagrado en el inciso 2° del artículo 566 del C. G. del P.

3.- De los INVENTARIOS y AVALÚOS presentados por la liquidadora designada, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de esta decisión, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y de considerarlo, alleguen un avalúo diferente -art. 567 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76

Hoy 26 de mayo de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5cc4c773b8128353462ffad94e8c46342c31beb9d8ba1bf25fac6523d834c6**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Aprehensión y Entrega N° 2023-00202**

Demandante: Banco Santander de Negocios de Colombia.

Deudora: Edidson David Cárdenas Carpeta.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Logística Financiera S.A.S.*, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **MWS-540** interpuesta por **Banco Santander de Negocios de Colombia** contra **Edidson David Cárdenas Carpeta**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MWS-540**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de marzo de 2023 y comunicada a través del oficio 0523 del 16 de marzo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Logística Financiera S.A.S.*”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **MWS-540**, registrado como de propiedad del deudor **Edidson David Cárdenas Carpeta**, el cual fue inmovilizado el 22 de marzo de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 2151, al acreedor **Banco Santander de Negocios de Colombia**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f176f1aaab79770ad37f4f34f60fb99aa03aa7f0025eb0d33698d085cc17b1f2**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00238

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Deudora: Claudia Felipa Montenegro Flórez.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, y comoquiera que la solicitud fue remitida desde el correo enunciado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f54dfce25ca3717a84236381130f93b03ddab30d9b7e7476aa47c5e253ec94

Documento generado en 25/05/2023 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00177

Acreedor: Banco Pichincha S.A.

Deudor: Redsam Transportes S.A.S.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **KOL-886** fue capturado por la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” y dejado a disposición en el parqueadero **J&L Sede 2** (Fls. 7 y 8). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 10), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KOL-886**, adelantada por Banco Pichincha S.A. en contra de Redsam Transportes S.A.S.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KOL-886** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 2 de marzo de 2023 (F.3) y comunicada a través del oficio 495 del 14 de marzo de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- De acuerdo a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se **ORDENA** al Parqueadero **J&L Sede 2** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **KOL-886** a favor del acreedor garantizado Banco Pichincha S.A.

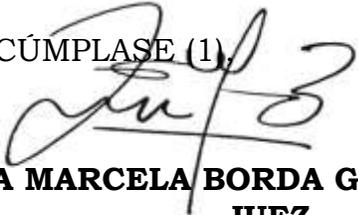
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **26 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 2010-00210

Asunto: Levantamiento de Medida.

Demandante (s): Servientrega

Demandado (s): Jacqueline Pastora Brito.

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realice la búsqueda del proceso a través del sistema de gestión siglo XXI, y/o las carpetas de archivo físicas que se encuentran en esta sede judicial, con el fin de establecer el número de la caja o el paquete y fecha de archivo del expediente.

2.- Una vez efectuado lo anterior, realice la solicitud de desarchivo ante el Archivo Central de la Rama Judicial y, acreditado lo anterior, habrá lugar a pronunciarse sobre el levantamiento de medida solicitada.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bd1aa18f565794fcf898fd9c9c9d03b2460ef6b3d889e0faacf8c27fb663a6**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Pertinencia N° 2023-00392

Demandante: Alejandro Parra Rodríguez.

Demandado: Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada y personas indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de tramitación inferior a un mes, toda vez que el allegado data del 13 de diciembre de 2019.

2.- A fin de determinar la cuantía, de conformidad a lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., arrime avalúo catastral para la vigencia de este año (2023).

3.- Corrija el mandato especial, indicando en debida forma los datos del predio objeto de usucapión, según lo consagrado en el certificado especial, en relación al número del lote y manzana.

Además, deberá incluir correo electrónico e indicar si este coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

4.- Aporte plano catastral expedido por la autoridad competente.

5.- Adecue el poder y escrito de demanda, excluyendo a Alfredo Luis Guerrero Estrada, comoquiera que, al consultar el número de su documento de identidad, éste se encuentra cancelado por muerte.

Fecha Consulta: 17/04/2023

El número de documento 2905901 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 76 Hoy 26 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01375

Acreedor: Carrofácil de Colombia S.A.S.

Deudor Garante: Michael Andrés Ospina Romero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Ante lo solicitado por la Fiscalía 35 Especializada de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, por Secretaría remítase la documental solicitada en los numerales primero y segundo de la mentada solicitud (Fl. 17), documentos que deberán ser remitidos única y exclusivamente al correo diana.contreras@fiscalia.gov.co, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **26 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB